



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles

## **Resolución No. 4/2007**

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 31 de agosto del año dos mil siete (2007), el Consejo Nacional de la Defensa Pública, conformado por el **Dr. Julio Aníbal Suárez**, Juez de la Suprema Corte de Justicia, en representación del Presidente del Consejo y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, **Dr. Jorge A. Subero Isa**; **Lic. José de los Santos Hiciano** representante de los coordinadores departamentales y Coordinador del Departamento Judicial de Santiago, debidamente electo por sus pares por un período de dos años; **Lic. Leandro Tavera**, representante de los defensores públicos y Defensor del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, debidamente electo por sus pares por un período de un año; **Licda. María Dolores Díaz**, en representación **Dr. Servio Tulio Castaños**, Director Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), nombrado por un período de dos años; **Dr. Antonio Medina**, en representación del **Dr. Santo Inocencio Mercedes**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), nombrado por un período de dos años, asistidos por la **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo, dicta la siguiente resolución:

Visto el artículo 15 sobre la integración del Consejo Nacional de la Defensa Pública, de la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles  
Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004;

Visto el numeral 3 del artículo 16 sobre las funciones del Consejo Nacional de la Defensa Pública y la facultad de aprobación de reglamentos que otorga la ley No. 277-04;

Visto el numeral 1, 3 y 10 del artículo 21 sobre las funciones del Director (a) Nacional, de dicha Ley;

Vistas, Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977;

Vistos, Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990;

Visto, El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988;

Vistas, Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990;

Vista, La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y



## Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles  
adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1). Promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de noviembre de 1986;

Vistos, Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982;

Visto, El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979;

Vistos, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990;

Vista, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985;

Vista, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992;

Visto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles  
diciembre de 1966. Promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de  
octubre de 1977;

Vista, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, del 22  
de noviembre de 1969. Promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 25  
de diciembre de 1977;

Atendido, que la Oficina Nacional de Defensa Pública tiene como misión  
asistir, asesorar y representar: "de manera permanente y continua a  
las personas que no tienen abogado o carecen de recursos económicos,  
sujetas a un proceso penal, mediante una defensa técnica y efectiva,  
ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación  
de servicio, que promueve el acceso a la justicia, el respeto a los  
derechos fundamentales y el debido proceso";

Atendido, que de conformidad con el numeral 8) del artículo 16 de la  
Ley No. 277-04, del 12 de agosto del 2004, sobre el Servicio Nacional  
de Defensa Pública, entre las funciones del Consejo Nacional de la  
Defensa Pública está aprobar el informe que realiza la Oficina Nacional  
de Defensa Pública sobre las condiciones de detención y de prisión de  
los internos de los centros penitenciarios;

Atendido, que en el tiempo que tiene funcionando la Oficina Nacional de  
Defensa Pública su personal ha visitado continuamente los recintos  
carcelarios de todo el país, pero es necesario un mayor seguimiento a  
los mismos para dar fiel cumplimiento al mandato de la Ley de Defensa  
Pública;



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles

Atendido, que es necesario que exista un canal de enlace con las autoridades de la Dirección General de Prisiones y con las redes de apoyo que pueden servir al trabajo de nuestra institución, sobre todo a los defensores de ejecución de la pena;

Por tales motivos, el Consejo Nacional de la Defensa Pública,

**RESUELVE:**

## **REGLAMENTO COMISION DE CARCELES**

### **Artículo 1. Creación Comisión de Cárceles.**

Mediante el presente reglamento se crea dentro de la organización de la Oficina Nacional de la Defensa Pública la Comisión de Cárceles, cuya función principal será velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas y las internas en los centros penitenciarios, así como verificar el cumplimiento efectivo de los estándares mínimos de detención y prisión establecidos en la normativa nacional e internacional en las distintas unidades carcelarias del país.

### **Artículo 2. Encargados de la Comisión de Cárceles.**

La Comisión de Cárceles estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de 5 miembros de entre los defensores públicos de la Oficina Nacional de Defensa Pública, en virtud de su inmediato contacto con la problemática propia de la tarea diaria que desarrollan. Serán designados por el Consejo Nacional de la Defensa Pública a sugerencia de la Dirección General de la Defensa Pública por un período



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles  
de 1 año, pudiendo ser reelectos.

Párrafo: Los miembros de la Comisión de Cárceles seguirán prestando sus servicios como defensores públicos en sus respectivas oficinas.

### **Artículo 3. Dependencia funcional.**

La Comisión de Cárceles se encontrará bajo la supervisión de la Sub-Dirección Técnica de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

### **Artículo 4. Funciones de la Comisión de Cárceles.**

Las principales funciones de la Comisión de Cárceles serán las siguientes:

- a) Servir de enlace con las demás instituciones ligadas a la problemática carcelaria;
- b) Evaluar las condiciones de alojamiento de los establecimientos penitenciarios y otras dependencias donde se encuentren personas reclusas;
- c) Promover el cumplimiento de estándares mínimos de detención establecidos nacional e internacionalmente;
- d) Interponer todo recurso o medida necesarias para hacer efectivos los mismos;
- e) Brindar a las personas privadas de su libertad un servicio de consulta y comunicación con instituciones y con la Oficina Nacional de Defensa Pública acerca de problemáticas típicas de sus procesos judiciales y condiciones de detención;
- f) Apoyar a las diferentes dependencias de la Oficina Nacional de la



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles

Defensa Pública en los casos de reclamos individuales que no prosperaron;

- g) Representar a la Dirección General de la Oficina Nacional de la Defensa Pública en todo lo relativo a la problemática carcelaria.

Párrafo: Estas funciones no son limitativas, sino que podrá tener a su cargo todas las funciones que la Dirección determine; así como los proyectos especiales que le sean asignados.

## **Artículo 5. Atención al detenido.**

La atención del detenido se centra principalmente en dotarlo diariamente de un canal de comunicación eficaz, directo y económico, a fin de dar respuesta y orientación a los requerimientos efectuados por personas privadas de su libertad en instituciones carcelarias de todo el país. Esta comunicación podrá ser telefónica, de manera escrita y entrevista en los centros penitenciarios.

## **Artículo 6. Tipo de tramitaciones y/o reclamos de los detenidos.**

Principalmente el reclamo de los detenidos será de los siguientes factores:

- a) Condiciones precarias de detención;
- b) Traslados de recinto carcelario en razón de acercamiento familiar o dentro de los mismos por razones de seguridad;
- c) Atención médica;
- d) Reclamos acerca de incumplimiento de los beneficios de la



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles  
ejecución de la pena;

- e) Solicitud de comunicación a tribunales y/o defensores públicos;
- f) Solicitud de trabajo;
- g) Solicitud de acceso a educación.
- h) Reclamos sobre agresión a su integridad física

## **Artículo 7. Relación con los diferentes recintos carcelarios.**

La Comisión de Cárceles estará en contacto con los diferentes recintos carcelarios y con las personas que se encuentren guardando prisión allí.

La relación con los mismos se efectuará de la manera siguiente:

- a) Comunicación telefónica y escrita de requerimientos de los detenidos y los defensores;
- b) Periódicas y exhaustivas visitas a los recintos carcelarios;
- c) Producción de informes;
- d) Análisis e investigación de las problemáticas, entre otras.

## **Artículo 8. Visitas a las cárceles.**

La Comisión de Cárceles deberá establecer un calendario de visitas oficiales en cada trimestre del año a los diferentes recintos carcelarios a fin de dar seguimiento a la situación de los internos. Igualmente podrá organizar visitas a los lugares de detención.

## **Artículo 9. Relación con la Dirección General de Prisiones.**

La Comisión de Cárceles estará en contacto permanente con la Dirección General de Prisiones. Entre otros medios utilizará los siguientes:

- a) Planteo por escrito de las problemáticas detectadas en las



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárcels  
unidades;

- b) Reuniones de trabajo;
- c) Elevación de informes producto de cada visita oficial;
- d) Comunicación por parte de la Dirección General de Prisiones del avance de los proyectos de ampliación y mejoras en las condiciones carcelarias

## **Artículo 10. Personal de apoyo de la Comisión de Cárcels.**

La Comisión de Cárcels contará además de los defensores públicos con un personal mínimo compuesto por 2 paralegales, quienes diariamente recibirán las consultas y solicitudes de los detenidos, del personal de las distintas oficinas de la Oficina Nacional de la Defensa Pública en todo el país y de los distintos organismo vinculados a la situación de personas detenidas a disposición de la justicia.

## **Artículo 11. De los Registros.**

La

Comisión de Cárcels deberá contar con un registro de ingresos, donde se haga constar todo ingreso a la Comisión, con el detalle de quien lo solicita, motivo, medida adoptada, etc.. Este registro deberá incluir los requerimientos que vienen de la Dirección General, entre otros.

## **Artículo 12. Rendición de informes.**

La Comisión de Cárcels deberá rendir ante la Dirección un informe trimestral que refleje su carga de trabajo y las principales diligencias realizadas en ese período, sin perjuicio del contacto y los informes que deberá rendir a la Subdirección Técnica. Anualmente deberá rendir a la



# Consejo Nacional de la Defensa Pública

Resolución Reglamento Comisión de Cárceles  
Dirección un informe completo de su gestión. Asimismo, tanto la  
Dirección como la Subdirección Técnica le podrán requerir informes  
referidos al ámbito de sus competencias.

## **Artículo 13. Comunicación resolución.**

La presente resolución sea comunicada a los Coordinadores  
Departamentales, Coordinadores Distritales, a los defensores públicos, a  
la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de la  
Carrera Judicial.

---

Julio Aníbal Suárez

---

José de los Santos Hiciano

---

Leandro Tavera González

---

Maria Dolores Díaz

---

Antonio Medina